



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/115/2016, de 19 de febrero, por la que se convoca el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros.

La continuidad en la prestación del servicio público docente en los centros es uno de los elementos que inciden en la mejora de la calidad de la educación. Por ello se hace necesario que en las situaciones previstas en la normativa vigente en las que el profesorado que desempeñe sus funciones no pueda atender dicho servicio o cuando las necesidades docentes de cada curso escolar no puedan ser cubiertas por el personal funcionario de carrera existente, se pueda disponer de un sistema de selección que atienda de manera ágil y eficaz las demandas de cobertura de puestos vacantes y sustituciones en los diferentes centros docentes públicos, configurando al efecto las correspondientes listas de aspirantes a interinidad de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como el de publicidad.

En el Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, se establecen las medidas a que debe atenderse la regulación del procedimiento de provisión de puestos docentes en régimen de interinidad.

Los procesos de elaboración de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de carácter ordinario se efectúan asociados a los procedimientos selectivos de ingreso en los correspondientes cuerpos. Habiéndose convocado el último proceso selectivo en el cuerpo de maestros en el año 2013, se hace necesario efectuar un proceso de baremación para la constitución de dichas listas en el citado cuerpo, tanto de especialidades que vayan a ser incluidos en los procedimientos selectivos de ingreso por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en 2016 como de otras excluidas de los mismos.

Por otro lado y de conformidad con la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar la solicitud mediante aplicativo informático, en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la consejería competente en materia de educación, se incluye en esta convocatoria, por primera vez, la obligatoriedad de cumplimentar la solicitud a través de una aplicación informática acorde con el impulso del empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos recogido en el artículo 45 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.– Objeto.

1.1. La presente orden tiene por objeto convocar el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes al cuerpo de maestros en las siguientes especialidades: Audición y lenguaje, educación física, educación infantil, educación primaria, lengua extranjera: Inglés, música, y pedagogía terapéutica. Dichas especialidades serán incluidas en los procedimientos selectivos de ingreso que al efecto convoque la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el año 2016.

1.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.1 y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.2 del Acuerdo de 19 de mayo de 2006, de mejora de las condiciones laborales y profesionales del personal docente de centros públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, publicado por la Orden EDU/862/2006, de 23 de mayo, el presente proceso de baremación incluirá asimismo la actualización de las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad de las especialidades de lengua extranjera: Alemán, lengua extranjera: Francés y lengua gallega del cuerpo de maestros.

1.3. Las listas de aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros en las especialidades indicadas estarán formadas por los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden, una vez valorados sus méritos conforme al baremo establecido en el Anexo I.

Segundo.– Participantes.

2.1. Podrán participar en este proceso de baremación y ser incluidos en las listas de las especialidades señaladas en los apartados 1.1 y 1.2, los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

De conformidad con el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o co-oficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Tanto las causas de exención de la prueba, el contenido de la misma, así como su realización y valoración se establecerán en los procedimientos selectivos de ingreso al cuerpo de maestros que al efecto se convoquen en el año 2016 en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- f) No ser funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el cuerpo de maestros.
- g) Presentarse a la realización de la primera prueba de la fase de oposición establecida en el proceso selectivo de ingreso en cualquiera de las especialidades indicadas en el apartado 1.1 que al efecto se convoque en el año 2016 por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En el caso de aspirantes a interinidad que ya formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes de las especialidades indicadas en los apartados 1.1 y 1.2 derivado de la Resolución de 2 de abril 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, por la que se convoca procedimiento selectivo de ingreso, de adquisición de nuevas especialidades y de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros, se entenderá cumplido el requisito con la presentación a la realización de la primera prueba en los procedimientos selectivos de ingreso que sean convocados antes del 1 de julio de 2016 por otras Administraciones educativas.

- h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme dispone el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.2. Asimismo, los aspirantes deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos específicos para desempeñar puestos en régimen de interinidad en una determinada especialidad:

- a) Estar en posesión, o en condiciones de que le sea expedido, alguno de los títulos que, para cada especialidad, aparecen indicados en el Anexo II.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

- b) Haber desempeñado puestos como personal interino durante al menos dos cursos completos en la especialidad correspondiente con asignación del número de registro de personal e informe del director del centro donde hubiera prestado docencia.
- c) Haber superado la primera prueba de la fase de oposición, incluida en su caso la prueba práctica, en esa especialidad en cualquiera de las convocatorias realizadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000.

Para el caso de los procedimientos selectivos de ingreso en el cuerpo de maestros convocados en el año 2007, 2009 y 2011 por la Comunidad de Castilla y León, esta condición se entenderá referida tanto a la parte A) de la prueba como a la totalidad de la fase de oposición.

Al no haberse realizado por la Administración de la Comunidad de Castilla y León ninguna convocatoria de las especialidades indicadas en el apartado 1.2, no será aplicable a las mismas lo previsto en los párrafos anteriores.

2.3. Los requisitos generales y específicos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes indicado en el apartado 6.2 y mantenerse durante el período de prestación de los servicios, con las siguientes salvedades:

- a) El conocimiento de castellano y el de presentarse a la primera prueba de la fase de oposición de los procesos selectivos que al efecto se convoquen en el año 2016, establecidos en los apartados 2.1.e) y 2.1.g), respectivamente.

- b) La superación de la primera prueba indicada en el apartado 2.2.c) referida a los procedimientos selectivos que se convoquen en la Comunidad de Castilla y León en el año 2016.

Los requisitos indicados en los puntos a) y b) de presentarse a la realización de la primera prueba de la fase de oposición y de la superación de la misma, respectivamente, serán considerados de oficio por esta Administración.

Tercero.– Modalidades de baremación.

- 3.1. Baremación simplificada en los apartados A) y/o C) del baremo recogido en el Anexo I:

Con el objeto de reducir y simplificar la presentación documental de méritos, mediante esta modalidad se podrán mantener para todas las especialidades objeto de baremación en este procedimiento, los méritos reconocidos a los aspirantes por el apartado A) del baremo (experiencia docente previa), o por el apartado C) del baremo (expediente académico, formación permanente y otros méritos), o por ambos apartados, en el proceso de baremación convocado por la Resolución de 2 de abril 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización.

A los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por dicha convocatoria consignen esta modalidad en el punto II) del modelo de solicitud del Anexo III respecto del apartado A), del apartado C) o de ambos apartados, se les valorará, en su caso, los méritos aportados obtenidos desde el 30 de abril de 2013 hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 6.2.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá requerir, en todo momento, a quienes se acojan a esta modalidad simplificada, para que aporten cuanta documentación sea precisa en la resolución de dudas, alegaciones o recursos.

- 3.2. Baremación ordinaria en los apartados A) y/o C) del baremo recogido en el Anexo I:

Mediante esta modalidad se baremarán los méritos aportados por el aspirante, con independencia de la fecha de su obtención, por el apartado A) del baremo (experiencia docente previa), por el apartado C) del baremo (expediente académico, formación permanente y otros méritos) o por ambos apartados, que al efecto se indiquen en el modelo de solicitud del Anexo III.

Podrán utilizar esta modalidad los aspirantes que, formando parte de las listas configuradas por la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, consignen esta modalidad en el punto II) del modelo de solicitud del Anexo III respecto del apartado A), del apartado C) o de ambos apartados. De no realizar la citada consignación se entenderán que optan por la modalidad simplificada.

Obligatoriamente, deberán utilizar esta modalidad los aspirantes que no formen parte de las listas resultantes del proceso de baremación convocado por la Resolución de 2 de abril 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización.

3.3. Baremación de los resultados de las pruebas de la fase de oposición correspondiente al apartado B) del baremo recogido en el Anexo I:

Mediante esta modalidad se baremarán los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 en la especialidad que corresponda de las indicadas en el apartado 1.1, incluyendo en su caso, el resultado del procedimiento selectivo que sea convocado en este año 2016 el cual será incluido de oficio por esta Administración si fuese superior al que tenga reconocido el aspirante teniendo asimismo efectos respecto a lo indicado en el 2.2.c).

Cuarto.– Solicitudes.

4.1. A tenor de lo indicado en la Orden EDU/106/2016, de 19 de febrero, por la que se regula la obligatoriedad de cumplimentar y presentar la solicitud mediante aplicativo informático, en determinados procesos de selección y provisión de puestos de trabajo docentes en los centros públicos no universitarios y servicios de apoyo a los mismos dependientes de la consejería competente en materia de educación, quienes deseen participar en este proceso de baremación deberán presentar una única solicitud, cuyo modelo figura como Anexo III, cuya cumplimentación obligatoriamente deberá efectuarse a través de la aplicación informática disponible tanto en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) como en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

En la página de inicio de la aplicación se podrá consultar y descargar un manual de usuario en el que se explican los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud. No obstante, en el Anexo IV se recogen las instrucciones generales de cumplimentación de la solicitud.

Al cumplimentar la solicitud en la aplicación informática los participantes deberán consignar y verificar su correo electrónico, sirviendo la citada dirección para recibir información de utilidad relacionada con los actos derivados de este proceso.

La cumplimentación informática de la solicitud no sustituye la obligatoriedad de la presentación de la misma en un registro administrativo por lo que, una vez cumplimentada, deberá imprimirse al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente en los lugares indicados en el apartado 6.1.

No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que no esté cumplimentada a través de la citada aplicación y, en consecuencia, no se admitirán enmiendas, tachaduras ni modificaciones manuales de los datos informáticos que aquella contenga, aunque se lleven a cabo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de que se presente más de una solicitud, prevalecerá la solicitud presentada en último lugar.

La solicitud incluirá la declaración de reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, de ser ciertos todos los datos consignados en ella así como de la veracidad de la documentación aportada como se señala en el apartado 5.4.

Asimismo, la solicitud contendrá la autorización para que la Consejería de Educación compruebe directamente o por medios telemáticos los datos correspondientes a la identidad del solicitante y al cumplimiento del requisito indicado en el apartado 2.1. h).

4.2. Todos los aspirantes, incluidos los indicados en el apartado 2.1.g) relativo a la presentación a la primera prueba en otra Administración educativa, deberán señalar en el apartado I.2.A) de su solicitud («especialidad a la que opta en el proceso selectivo de ingreso en 2016 en Castilla y León») una de las especialidades indicadas en el apartado 1.1, utilizando la denominación y los códigos recogidos en el Anexo IV.

Asimismo, todos los participantes podrán indicar, según la denominación y códigos antes mencionados, otras especialidades distintas de la señalada en el párrafo anterior e indicadas en los apartados 1.1 y 1.2 para las que cumplan los requisitos citados en el apartado 2.2 y deseen formar parte de las listas de interinidad a que se refiere esta convocatoria.

4.3. Sin perjuicio de la adjudicación de destinos indicada en el apartado undécimo, para facilitar la localización y llamamiento del aspirante a efectos de provisión de puestos en régimen de interinidad, en la solicitud se podrán consignar hasta tres teléfonos de contacto. En cualquier momento, el aspirante podrá actualizar su domicilio y los teléfonos consignados mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, adjuntando una fotocopia de su DNI en prueba de su identidad.

4.4. La solicitud irá dirigida al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se celebre el proceso selectivo de ingreso al cuerpo de maestros de la especialidad a la que opta el aspirante según el Anexo IV.

Quinto.– Documentación.

5.1. Todos los aspirantes deberán presentar, junto a la solicitud debidamente cumplimentada la siguiente documentación general, con las salvedades que en cada caso se indican:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, salvo que, conforme se indica en la solicitud, otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar directamente o por medios telemáticos los datos relativos a la identidad del solicitante, señalando en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el modelo de solicitud del Anexo III.
- b) Fotocopia de la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, salvo que, conforme se indica en la solicitud, otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los correspondientes datos derivados del apartado 2.1 h). A quienes no efectúen esa autorización la Administración podrá requerir la citada certificación durante la vigencia de las correspondientes listas en las que se encuentren incluidos.
- c) Por cada una de las especialidades indicadas en su solicitud, fotocopia del título académico necesario para impartir la especialidad correspondiente o documento equivalente o, en su defecto, de los documentos que acrediten que posee la condición válida señalada en el apartado 2.2 para desempeñar puestos de interinidad en una determinada especialidad sin perjuicio, en su caso, de las actuaciones que de oficio realice esta Administración en lo que se refiere a la superación de la primera prueba de la fase de oposición a que alude el apartado 3.3.

En el caso de que las titulaciones académicas requeridas en el párrafo anterior no hagan referencia expresa al idioma/especialidad que se pretenda acreditar, deberá presentarse además del título académico, certificación académica personal en la que consten todas las materias cursadas para la obtención del mismo.

Para la especialidad de Educación Primaria no será necesario adjuntar ningún documento que acredite la condición válida, sino que esta especialidad será añadida de oficio por la Administración a las que, en su caso, haya indicado el participante en el Anexo III, siempre que se posea alguna de las titulaciones que para esa especialidad se indican en el Anexo II.

- d) Fotocopia de cualquiera de los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000 para la valoración del apartado B) del Anexo I en la especialidad que corresponda.

No obstante, estarán exentos de presentar los documentos señalados en el párrafo anterior, quienes habiendo participado en el proceso de baremación convocado por la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, ya tuvieran reconocido el resultado de cualquiera de los procedimientos selectivos señalados y sea este el que deseen mantener, sin perjuicio de la actuación que de oficio realizará la Administración de acuerdo con el apartado 3.3.

- e) Relación numerada de la documentación aportada para la valoración de méritos, conforme al modelo del Anexo V debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación justificativa de los méritos:
- 1.º Los aspirantes que opten o deban utilizar la modalidad de baremación ordinaria deberán presentar la documentación justificativa de todos los méritos de los apartados A) y/o C) del baremo conforme a lo establecido en el Anexo I.
 - 2.º Los aspirantes que opten por la modalidad de baremación simplificada deberán aportar los documentos justificativos de los méritos obtenidos desde el 30 de abril de 2013 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, relativos al apartado o apartados A) y/o C) en los que deseen mantener la puntuación obtenida en el proceso de baremación convocado por la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización.

5.2. En el caso de aspirantes a interinidad que formen parte de los listados definitivos de baremación actualmente vigentes derivados del proceso convocado por la Resolución de 2 de abril de 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, que se presenten a la realización de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso convocado en el año 2016 por otras Administraciones educativas, deberán aportar, una vez celebrada la prueba, certificación acreditativa de dicho extremo expedida por el tribunal seleccionador correspondiente. Dicha certificación deberá ser comunicada, a efectos de su admisión en la resolución del presente proceso de baremación, antes del día 1 de julio de 2016, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, mediante fax, al número 983411004, sin perjuicio de su presentación en los lugares indicados en el apartado 6.1.

5.3. La documentación señalada en el apartado 5.1 se presentará en un sobre cerrado en el que conste el nombre y apellidos del aspirante, su DNI y la dirección provincial de educación de la provincia a la que, según el Anexo IV, corresponda baremar la especialidad a la que opta el aspirante en el proceso selectivo de ingreso que al efecto convoque la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el año 2016, debiendo ir grapado externamente al citado sobre el modelo de solicitud del Anexo III.

5.4. Conforme se indica en la solicitud, los aspirantes serán responsables de la veracidad de la documentación aportada, declarando que la misma es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirles en cualquier momento la documentación original. En caso de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento aportado conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 71 bis punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.5. No serán tenidos en cuenta los documentos aportados fuera del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 6.2, salvo lo indicado en el apartado 5.2 respecto a la presentación a la primera prueba en otra Administración y en el apartado 6.2 relativo a la subsanación.

Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del citado plazo de presentación de solicitudes.

5.6. En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, desde el 1 al 15 de diciembre de 2016, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso, o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

Sexto.– Presentación de solicitudes.

6.1. La solicitud junto con la documentación que, en su caso, haya de aportarse conforme a lo indicado en el apartado quinto, se presentará preferentemente en los registros de las direcciones provinciales de educación, o en cualquiera de los demás lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el caso de que se opte por la presentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

6.2. El plazo de presentación de la solicitud y de la correspondiente documentación será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

6.3. Cuando la documentación aportada no reuniera los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

Séptimo.– Comisiones de baremación.

7.1. En cada dirección provincial de educación indicada en el Anexo IV se constituirá una comisión de baremación nombrada por el Director General de Recursos Humanos y compuesta por los siguientes miembros:

- a) Tres empleados públicos de la dirección provincial de educación, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario, con voz y voto.
- b) Dos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes.
- c) Un representante de las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo de 19 de mayo de 2006.

La designación de los miembros señalados en las letras a) y b) se realizará por el titular de la dirección provincial de educación, y el indicado en la letra c) por la correspondiente organización sindical.

Por el mismo procedimiento se nombrarán a los miembros suplentes.

Las comisiones podrán actuar con sus miembros titulares y suplentes de forma simultánea pudiendo estar asistidas por colaboradores, que serán nombrados por el Director General de Recursos Humanos, a propuesta de las mismas, teniendo derecho todos ellos, en su caso, a las compensaciones horarias oportunas establecidas en el artículo 8 del Decreto 59/2013, de 5 de septiembre, por el que se regula la jornada, el horario, las vacaciones, los permisos y las licencias del personal funcionario al Servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de lo indicado en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

En función del número de expedientes a baremar en cada provincia, la Dirección General de Recursos Humanos podrá adoptar las medidas oportunas tendentes a establecer los mecanismos de apoyo entre las diferentes comisiones existentes en las direcciones provinciales de educación.

7.2. Las comisiones de baremación deberán constituirse dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Del acto de constitución se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo de los diez días hábiles posteriores a su constitución.

7.3. Las comisiones de baremación tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Comprobar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes.
- b) Valorar los méritos de los aspirantes.
- c) Indicar, en su caso, los documentos a subsanar por aquéllos.
- d) Revisar las alegaciones presentadas por los aspirantes.
- e) Proponer la aprobación provisional y definitiva de los listados de baremación de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad.

7.4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, las comisiones de baremación tendrán su sede en las correspondientes direcciones provinciales de educación.

Octavo.– Valoración de los méritos.

8.1. El proceso de baremación de todas las especialidades se realizará valorando los méritos recogidos en el Anexo I conforme a los criterios que en él se establecen.

8.2. En caso de empate se dirimirá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Puntuación obtenida por el apartado A.
- b) Mayor tiempo de experiencia docente como interino en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León en la especialidad correspondiente.
- c) Puntuación obtenida por el apartado B.
- d) Puntuación obtenida por el apartado C.
- e) Mejor nota del expediente académico.

Noveno.– Listados de baremación provisionales y definitivos.

9.1. Finalizada la valoración realizada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1, y sin perjuicio de las actuaciones de oficio señaladas en esta convocatoria, la Dirección General de Recursos Humanos, a propuesta de las comisiones de baremación, dictará resolución aprobando el listado alfabético provisional de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados de todas las especialidades ordenados por puntuación.

9.2. La resolución indicada en el apartado 9.1 establecerá el correspondiente plazo para efectuar alegaciones y subsanar los documentos presentados, que deberán ser dirigidas al titular de la dirección provincial de educación de la provincia donde se haya llevado a cabo su baremación, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 6.1.

9.3. Resueltas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se apruebe el listado alfabético definitivo de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad y los listados definitivos de todas las especialidades ordenados por puntuación.

Contra esa resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de Recursos Humanos, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en este proceso. Cuando del examen de la documentación que debe presentarse, en caso de serle adjudicado un puesto, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, el interesado decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este proceso.

9.4. Tanto los listados de baremación provisionales como los definitivos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos y nombre, número del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, especialidades, puntuación así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

9.5. Las resoluciones indicadas en los apartados 9.1 y 9.3, se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Décimo.– Vigencia y aplicación de los listados.

10.1. Una vez elevadas a definitivas las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad del cuerpo de maestros en las especialidades indicadas en los apartados 1.1 y 1.2 quedarán sin efecto las anteriores listas vigentes de dichas especialidades.

Continuarán vigentes las listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad de las siguientes especialidades baremadas por la Resolución de 2 de abril 2013, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, salvo la especialidad de filología: lengua castellana y francés que quedará sin efecto: filología: lengua castellana, matemáticas y ciencias naturales y ciencias sociales.

10.2. En las especialidades de esta convocatoria en las que las listas resulten insuficientes se realizarán convocatorias autonómicas extraordinarias para cubrir vacantes o sustituciones en régimen de interinidad. Los seleccionados en dichas convocatorias se añadirán al final de la lista de la lista de la especialidad que corresponda, ordenados según la fecha de la convocatoria y la puntuación obtenida en la misma, continuando vigentes hasta que dicha especialidad sea objeto de una nueva baremación general.

Undécimo.– Adjudicación de puestos en régimen de interinidad.

11.1. Anualmente, la adjudicación de destinos a los aspirantes a ocupar puestos de trabajo vacantes del cuerpo de maestros en régimen de interinidad en el inicio de cada curso escolar se realizará mediante proceso informatizado, cuya convocatoria se establecerá mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En dicha convocatoria se incluirá, entre otros aspectos, la obligación de presentar solicitud anual para poder desempeñar puestos vacantes y/o cubrir sustituciones en régimen de interinidad para el siguiente curso escolar, las provincias para obtener destino en vacantes o sustituciones, las causas de renuncia y la opción de quienes estén vinculados por un contrato laboral indefinido como profesor de religión o asesor lingüístico del convenio suscrito entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y The British

Council en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, para optar a renunciar al proceso o a dicho contrato.

11.2. Una vez publicada la adjudicación definitiva de puestos vacantes indicada en el apartado 11.1, se podrá convocar uno o varios procesos de adjudicación informatizada de sustituciones centralizada en régimen de interinidad en el cuerpo de maestros para el inicio de los correspondientes cursos escolares.

Duodécimo.– Desarrollo.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente orden.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 8.2, 14.2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 19 de febrero de 2016.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ

ANEXO I**BAREMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS.**

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias teniendo presente lo indicado en el apartado 5.4.

Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

A).- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 22 puntos)**A-1.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,167	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,125	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,056	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios. Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida en la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,042	

A-2.- EXPERIENCIA EN CENTROS DOCENTES EXCEPTUADOS LOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,117	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
b) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente como funcionario interino en Centros Públicos exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,088	
c) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en el mismo Cuerpo y especialidad a la que opta el aspirante.	0,039	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios Únicamente en los centros dependientes de Entidades Locales, será necesario presentar los contratos de trabajo en los que conste fecha de inicio y fin de la relación jurídica, o certificación de continuidad del órgano competente de dicha entidad, así como certificación de los servicios prestados emitida por el mencionado órgano en la que conste la especialidad desempeñada correspondiente a las enseñanzas regladas autorizadas, junto con un informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.
d) Por cada mes o fracción superior a 15 días de experiencia docente en Centros privados-concertados o de la Administración municipal o provincial exceptuados los de la Comunidad Autónoma de Castilla y León u otra experiencia docente reglada adquirida fuera de la Comunidad, no contemplada en los apartados anteriores, en distinto Cuerpo o especialidad a la que opta el aspirante.	0,029	

A los efectos de este apartado A) se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

En el caso de que en un mismo curso escolar se hayan prestado servicios simultáneamente en centros públicos y/o privados-concertados, solo se tendrá en cuenta uno de ellos.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.

La experiencia docente que, en su caso, se acredite por impartir enseñanzas de religión será valorable.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida. Cuando no se acredite la especialidad o la misma no coincida con la especialidad del Cuerpo objeto de la convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta.

Los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/1991, primero en el que fue de aplicación el Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán considerados de la misma especialidad a la que se opta en el Cuerpo de Maestros.

Se exceptúa de la modulación la experiencia docente en puestos de la especialidad de Educación Primaria.

B).- PUNTUACIÓN DE OPOSICIÓN (Hasta un máximo de 10 puntos)		
<p>Se considerará la suma de las puntuaciones de cada prueba y se dividirá por el número de pruebas de que ha constado la fase de oposición. En los procesos de 2007, 2009 y 2011, se considerará la suma de las puntuaciones de cada parte de la prueba y se dividirá por el número de partes de que haya constado la prueba.</p> <p>Esta nota media se multiplicará por un coeficiente corrector de 0,80.</p> <p>En el caso de no existir puntuación en alguna prueba o partes de la prueba, se entenderá que dicha puntuación es 0. La nota total se puntuará sobre un máximo de 10 puntos a la que se sumarán las siguientes puntuaciones:</p>		
Por haber aprobado la primera prueba de la fase de oposición (incluyendo la parte práctica).	1,000	Certificación de la Dirección Provincial en la que el aspirante se presentó a la convocatoria de oposición que alega.
Por haber aprobado la segunda prueba de la fase de oposición.	1,000	
<p>Para las convocatorias de los años 2007, 2009 y 2011 se entenderán equivalentes la parte A) de la prueba de la fase de oposición a la primera prueba (incluida la parte práctica) y la parte B) a la segunda prueba.</p> <p>Se valorarán los resultados obtenidos en los procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a partir del año 2000.</p>		
C).- EXPEDIENTE ACADÉMICO, FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (Hasta un máximo de 8 puntos)		
<p>C-1.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (Hasta un máximo de 5 puntos)</p> <p>En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.</p> <p>En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p>		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante correspondiente al título exigido para ingreso en el Cuerpo de Maestros. De 5 a 6,99 puntos De 7 a 8,49 puntos De 8,50 a 9,99 puntos Matrícula de Honor, 10 puntos	1,000 1,500 2,000 2,500	Certificación académica personal, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: Aprobado, o Apto 5,00 Bien 6,00 Notable 7,00 Sobresaliente 9,00 Matrícula de Honor 10,00 En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia: De 1 a 1,99 De 2 a 2,74 De 2,75 a 3,99 4 créditos	1,000 1,500 2,000 2,500	

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o de la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos.

Sobresaliente: Tres puntos.

Matricula de Honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
b) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	0,300	Título o documento justificativo de los mismos
c) Por el Título de Doctor en la especialidad a la que se opta.	2,000	Título de Doctor.
d) Por el Título de Doctor en especialidad distinta a la que se opta.	1,300	
e) Por el premio extraordinario en el doctorado.	0,300	Documento justificativo del mismo.
f) Por el premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo que corresponda.	0,600	
g) Por cada Matrícula de Honor en el expediente académico exigido para el ingreso en el Cuerpo.	0,150	Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Por los siguientes apartados h) e i) se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no fueran alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo que corresponda.		
h) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería distinta a la alegada para participar en esta convocatoria.	0,300	Título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, además la certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>i) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>El título de Graduado se considera equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación de Graduado únicamente se valorará con 0,200 puntos.</p>	0,600	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
<p><i>No serán valoradas aquellas titulaciones que sean consideradas como necesarias para la obtención de un título superior.</i></p> <p><i>No se entenderá como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</i></p>		
<p>j) Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p> <p>Título profesional de música y danza</p> <p>Enseñanzas de Idiomas:</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada ciclo Elemental o Nivel Intermedio.</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada ciclo Superior o Nivel Avanzado.</p> <p style="padding-left: 20px;">Por cada certificado de nivel C1.</p> <p>Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p> <p>Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>Por cada título de Técnico Deportivo Superior.</p>	<p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Título, certificado o documento justificativo del mismo.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>
<p><i>Sólo se valorarán las titulaciones que coincidan con el currículo de la Comunidad de Castilla y León.</i></p> <p><i>La posesión del Certificado de Aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles.</i></p> <p><i>La posesión del certificado de nivel C1 engloba los ciclos o niveles inferiores.</i></p>		

C-2.- FORMACIÓN PERMANENTE Y OTROS MÉRITOS (hasta un máximo de 4 puntos)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones Educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,070	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones Educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
b) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,150	Certificado expedido por el órgano convocante en que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.
c) Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual. Se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.	Hasta un máximo de 1,000	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
<p><i>No se valorarán las actividades en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de las mismas. De no constar otra cosa cuando las actividades vinieran expresadas en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</i></p> <p><i>En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.</i></p> <p><i>Únicamente se sumarán las horas de todas las actividades que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.</i></p> <p><i>En ningún caso, serán valorados aquellos cursos o asignaturas integrantes de un Título académico, Master u otra Titulación de Postgrado.</i></p>		

ANEXO II**TITULACIONES PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD
EN EL CUERPO DE MAESTROS****AUDICIÓN Y LENGUAJE**

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Audición y Lenguaje.
- Maestro/Diplomado en Profesorado de EGB, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Audición y Lenguaje.
- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Logopeda.
 - Título o Diploma de Profesor especializado en Patología o Perturbaciones del Lenguaje, Logopedia o Psicología del Lenguaje y Audición, expedido por las Universidades.
 - Certificación expedida por el Ministerio de Sanidad, referida a Psicopatología del Lenguaje y su rehabilitación, Rehabilitación del Lenguaje, o Rehabilitación Audiofonológica y Técnicas Logopédicas.
 - Diploma de Logopedia correspondiente a los cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.
 - Haber superado el curso, correspondiente a cursos convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación, o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

EDUCACIÓN FÍSICA

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Educación Física.
- Maestro/Diplomado en Profesorado de EGB, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Educación Física.
- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Título de Graduado/a en el ámbito de la Actividad Física y del Deporte.
 - Licenciado en Educación Física o haber superado los tres primeros cursos completos de la licenciatura.
 - Título de Profesor, Instructor, Instructora general y Maestro Instructor de Educación Física.
 - Diploma de especialidad obtenido en los cursos de especialización de Educación Física, convocados por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación requiriéndose en este caso la homologación por el Ministerio competente en esta materia.

EDUCACIÓN INFANTIL

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Infantil.
- Maestro/Diplomado en Profesorado de EGB, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Preescolar/Educación Infantil.
- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:

- Licenciado en Filosofía y letras (Sección Ciencias de la Educación) o de Filosofía y Ciencias de la Educación (Sección Ciencias de la Educación), especialidad Educación Preescolar o en Pedagogía Preescolar.
- Haber superado los cursos de Educación Infantil o Preescolar convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación o por convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.

EDUCACIÓN PRIMARIA

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria.
- Maestro especialidad de Educación Primaria (R.D. 1440/1991).
- Maestro (R.D. 1440/1991) en cualquiera de sus especialidades.
- Diplomado en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades.
- Maestro de Primera enseñanza (Plan de estudios 1967).
- Maestro de Enseñanza Primaria (Plan de estudios de 1950).

LENGUA EXTRANJERA: ALEMÁN

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera: alemán y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas en ese idioma.
- Maestro/Diplomado en Profesorado de EGB, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Lengua Extranjera: alemán.
- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma alemán:
 - Título de Graduado/a.
 - Título de Graduado/a en Traducción e Interpretación.
 - Licenciado en Filología.
 - Licenciado en Traducción e Interpretación.
 - Certificado de Nivel avanzado, o equivalente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.
 - Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).
 - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

LENGUA EXTRANJERA: FRANCÉS

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera: francés y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas en ese idioma.
- Maestro/Diplomado en Profesorado de EGB, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Lengua Extranjera: francés.
- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma francés:
 - Título de Graduado/a.
 - Título de Graduado/a en Traducción e Interpretación.

- Licenciado en Filología.
- Licenciado en Traducción e Interpretación.
- Certificado de Nivel avanzado, o equivalente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.
- Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).
- Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

LENGUA EXTRANJERA: INGLES

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Lengua extranjera: inglés y, además del mencionado título, la acreditación del nivel B2 del Marco común europeo de referencia para las lenguas en ese idioma.
- Maestro/Diplomado en Profesorado de EGB, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Lengua Extranjera: inglés.
- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes relativos al idioma inglés:
 - Título de Graduado/a.
 - Título de Graduado/a en Traducción e Interpretación.
 - Licenciado en Filología.
 - Licenciado en Traducción e Interpretación.
 - Certificado de Nivel avanzado, o equivalente, expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.
 - Diplomado por las Escuelas Universitarias de Idiomas (traductores e intérpretes).
 - Haber superado los cursos de la especialidad convocados bien por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

LENGUA GALLEGA

- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, poseer alguno de los siguientes títulos o certificados:
 - Certificado de Escuela Oficial de idiomas: gallego
 - Curso de perfeccionamiento en lengua gallega.
 - Curso de especialización en lengua gallega.

MÚSICA

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Música.
- Maestro/Diplomado en Profesorado de EGB, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Música / Educación Musical.
- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Título de Graduado/a en el ámbito de la Música.
 - Título Superior de Música de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, o titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.
 - Licenciado en Musicología o en Historia y Ciencia de la Música.
 - Título Profesional de Música de la Ley Orgánica 1/1990 o de la Ley Orgánica 2/2006.
 - Título profesional de Música (Orden de 28 de agosto de 1992 – BOE de 9 de septiembre).

- Estudios musicales según el Decreto de 15 de junio de 1942("Boletín Oficial del Estado" de 4 de julio), sobre reorganización de los Conservatorios de Música y Declamación:
 - Estar en posesión del Certificado de Aptitud expedido por los Conservatorios Elementales o haber cursado las enseñanzas de Solfeo Nociones de Canto, Piano, Violín y Armonía correspondientes al Grado Elemental.
- Estudios musicales conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado", de 24 de octubre), sobre reglamentación general de Conservatorios de música:
 - Estar en posesión del Diploma elemental o haber cursado alguna de las enseñanzas correspondientes al Grado Elemental que a continuación se indican, durante los cursos que se especifican:
 - Solfeo y teoría de la Música, cursos 1º, 2º, 3 y 4º.
 - Piano, cursos 1º, 2º, 3º y 4º.
 - Violín, cursos 1º, 2º, 3º y 4º.
 - Violoncelo, cursos 1º, 2º, 3º y 4º.
 - Conjunto Coral e Instrumental, curso 1º de conjunto coral.
 - Arpa, cursos 1º, 2º y 3º.
 - Guitarra y Vihuela, cursos 1º, 2º y 3º.
 - Viola, cursos 1º, 2º y 3º.
 - Contrabajo, cursos 1º, 2º y 3º.
 - Instrumentos de viento, cursos 1º, 2º y 3º.
 - Canto, cursos 1º, 2º y 3º.
 - Instrumentos de púa, cursos 1º, 2º y 3º.
 - Instrumentos de Membranas, curso 1º.
 - Láminas, curso 1º.
 - Fuelles manuales y similares, curso 1º.
- Haber superado los cursos de especialización convocados en su caso por el Ministerio competente en materia educativa, por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de educación o por convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.

PEDAGOGÍA TERAPEÚTICA

- Título de Graduado/a que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro en Educación Primaria, que incluya una mención en Pedagogía Terapéutica o aquellas otras menciones cuyo currículo esté específicamente relacionado con la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Maestro/Diplomado en Profesorado de EGB, en cualquiera de sus planes de estudios, especialidad de Educación Especial.
- Título que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Maestro/a en cualquiera de sus planes de estudios y de cualquier especialidad y, además, estar en posesión de alguno de los títulos siguientes o equivalentes:
 - Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial u Orientación o Licenciado en Ciencias de la Educación, Subsección de Educación Especial u Orientación, o equiparación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 (BOE del 11).
 - Licenciado en Psicopedagogía.
 - Diploma de Educación Especial correspondiente a cursos celebrados mediante convenio entre las diferentes Administraciones Educativas y las Universidades.
 - Haber superado el curso correspondiente convocado por el Ministerio con competencias en materia de educación o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.

**ANEXO III****SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE BAREMACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES A OCUPAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD PERTENECIENTES AL CUERPO DE MAESTROS****I) DATOS A CONSIGNAR POR TODOS LOS ASPIRANTES.****1.- DATOS PERSONALES.**

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE	
N.I.F.	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO (H/M)	TELÉFONOS		
DOMICILIO (Calle/Plaza - nº, piso y letra)				CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD				PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO					

2.- ESPECIALIDADES (Consignar código y denominación conforme se indica en el anexo IV).

A) ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA EN EL PROCESO SELECTIVO DE INGRESO EN 2016 EN CASTILLA Y LEÓN	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
B) OTRAS ESPECIALIDADES POR LAS QUE SE ENCUENTRA HABILITADO DE LAS INDICADAS EN LOS APARTADOS 1.1 Y 1.2	CÓDIGO	DENOMINACIÓN

II).- DATOS A CONSIGNAR SEGÚN MODALIDAD DE BAREMACIÓN

Por cada apartado deberá elegir una única modalidad de baremación, de conformidad con el apartado 3 de la convocatoria (señale con una "X" lo que proceda):

	MODALIDAD SIMPLIFICADA	MODALIDAD ORDINARIA
Apartado A	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Apartado C	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

III).- DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

El/la abajo firmante declara expresamente reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y la veracidad de la documentación aportada que es copia fiel de los originales que obran en su poder, sin perjuicio de la posibilidad por parte de la Administración de requerirle en cualquier momento la documentación original. Asimismo, declara conocer que la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato o documento conllevará la pérdida del derecho a la participación en este proceso, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar, conforme dispone el artículo 71 bis punto 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, (señale, en su caso, con una "X"):

- Autoriza a la Consejería de Educación para recabar directamente y/o por medios telemáticos los datos relativos a mi identidad.
- Autoriza a la Consejería de Educación, mientras se encuentre incluido en alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, para recabar directamente y/o por medios telemáticos el certificado de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

En caso de no señalar la casilla correspondiente deberá presentar la documentación indicada en el apartado 5.1.a) y/o 5.1.b).

En a de de 2016
(firma del interesado)

SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE (1) _____

Domicilio de la Dirección Provincial (1) _____

(1) Indicar la provincia y el domicilio de la Dirección Provincial de Educación donde se celebrará el proceso selectivo de ingreso al cuerpo de maestros de la especialidad a la que optó, según se recoge en los apartados 2.1 y 5 del anexo IV.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid. Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1.- ORIENTACIONES GENERALES

Conforme a lo establecido en el apartado 4.1 de la convocatoria, la solicitud debe ser **cumplimentada obligatoriamente a través de la aplicación informática** disponible en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Debe tener presente que únicamente podrá presentarse una solicitud.

Una vez cumplimentada, deberá imprimirse al objeto de ser firmada y presentada junto con la documentación correspondiente en un registro administrativo.

No se tendrá en cuenta ninguna solicitud que no esté cumplimentada a través de la aplicación y, en consecuencia, no se admitirán enmiendas, tachaduras ni modificaciones manuales de los datos informáticos que aquélla contenga, aunque se lleven a cabo dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En la página de inicio de la aplicación se podrá consultar y descargar un manual de usuario en el que se explican los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud.

2.- ESPECIALIDADES

2.1. La denominación y códigos de las especialidades indicadas en el apartado 1.1 de la convocatoria, que serán incluidas en el proceso selectivo de ingreso al cuerpo de maestros en 2016 en Castilla y León, son las siguientes:

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Audición y Lenguaje	AL
Educación Física	EF
Educación Infantil	EI

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Educación Primaria	PRI
Lengua Extranjera: Inglés	FI

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Música	MU
Pedagogía Terapéutica	PT

2.2. La denominación y códigos de las especialidades indicadas en el apartado 1.2 de la convocatoria que no van a ser objeto de dicho proceso selectivo son las siguientes:

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Lengua Extranjera: Alemán	AM
Lengua Extranjera: Francés	FF
Lengua Gallega	FG

2.3. Cumplimentación de las especialidades:

- Apartado 1.2.A) de la solicitud (**"ESPECIALIDAD A LA QUE OPTA EN EL PROCESO SELECTIVO DE INGRESO EN 2016 EN CASTILLA Y LEÓN"**): Todos los participantes, incluidos los indicados en el apartado 2.1.g) relativo a la presentación a la primera prueba en otra Administración educativa, deberán señalar la denominación y código de solamente una de las especialidades indicadas en el punto 2.1 anterior.
- Apartado 1.2.B) de la solicitud (**"OTRAS ESPECIALIDADES POR LAS QUE SE ENCUENTRA HABILITADO DE LAS INDICADAS EN LOS APARTADOS 1.1 Y 1.2"**): De manera opcional, todos los participantes podrán incluir otra u otras especialidades de entre las señaladas en los puntos 2.1 y 2.2 anteriores, siempre que sean distintas de la indicada en la letra a) de este apartado 2.3.

3.- DATOS A CONSIGNAR SEGÚN MODALIDAD DE BAREMACIÓN

Señale con una "X" en el apartado II) lo que proceda, teniendo en cuenta que por cada apartado deberá elegir solo una modalidad de baremación; es decir, puede elegir la modalidad ordinaria en el apartado A y la simplificada en el C, o viceversa, o los dos apartados por modalidad ordinaria o los dos por la simplificada.

4.- AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS PERSONALES

En el apartado III) debe señalar las casillas indicadas con una "X", otorgando así a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos personales señalados. En caso de no señalar la casilla correspondiente supondrá no autorizar esa tramitación, debiendo presentar copia del DNI y/o copia de la certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales.

5.- ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDA LA SOLICITUD

Indique en el pie de la solicitud, conforme la siguiente tabla, la Dirección Provincial de Educación, el domicilio y el código postal de la provincia en la que se celebrará el proceso selectivo de ingreso al cuerpo de maestros en la Comunidad de Castilla y León en 2016 de la especialidad a la que haya optado conforme se indica en el apartado 2.3.a) de estas instrucciones:

ESPECIALIDAD	PROVINCIA	DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL	CÓD. POSTAL
Audición y Lenguaje	PALENCIA	Avda. Castilla, 85	34005
Educación Física	VALLADOLID	Plaza del Milenio, 1	47014
Educación Infantil	LEÓN	C/ Jesús Rubio, 4	24004
Educación Primaria	SALAMANCA	C/ Príncipe de Vergara 53-71	37003
Lengua Extranjera: Inglés	BURGOS	Avda. Cantabria, 4	09006
Música	SORIA	C/ Santa Teresa de Jesús s/n	42003
Pedagogía Terapéutica	ZAMORA	C/ Prado Tuerto, s/n	49019



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ANEXO V

RELACIÓN NUMERADA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE ASPIRANTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN EL CUERPO DE MAESTROS

APELLIDOS y NOMBRE	DNI / NIE

Todos los méritos alegados deben ser justificados en la forma que se determina en el baremo. Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados. Cada mérito presentado únicamente podrá valorarse por un solo subapartado.

Nº	Apartado del baremo	DOCUMENTOS

Código IAPA nº 1785 - Modelo nº 2807

Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas.

En _____ a _____ de _____ de 2016

(Firma del interesado)

SR/A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____